

RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA N° 117/2016 - 2017
07 de Abril de 2017

VISTOS:

La Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; el Reglamento para la Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, aprobado por la Cámara de Diputados; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 277 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 30 de la Ley Marco de Autonomía y Descentralización "Andrés Ibáñez" establecen que el Gobierno Autónomo Departamental se encuentra constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, tiene como objeto, establecer las reglas aplicables a sus deliberaciones y debates, siendo su uso y aplicación de cumplimiento obligatorio para las y los Asambleístas Departamentales, servidoras y servidores públicos bajo su dependencia, y cuantos intervengan en el funcionamiento y procedimientos de la Asamblea.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 205 de la Constitución Política del Estado establece que el Órgano Electoral Plurinacional está conformado por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales los Juzgados Electorales, los Jurados de las Mesas de sufragio y los Notarios Electorales; cuya jurisdicción, atribuciones y competencias se desarrollan en la Constitución y la Ley del Órgano Electoral Plurinacional.

Que, mediante el Parágrafo IV, Artículo 206 de la Norma Suprema, se establece que la elección de los miembros del Órgano Electoral Plurinacional requerirá de convocatoria pública previa y calificación de capacidad y méritos a través de concurso público.



Que, en lo referente a la conformación de los tribunales electorales departamentales, el Parágrafo V, Artículo 206 del texto constitucional establece que las Asambleas Legislativas Departamentales seleccionarán por dos tercios de votos de sus miembros presentes, una terna por cada uno de los vocales de los Tribunales Departamentales Electorales. De estas ternas, la Cámara de Diputados elegirá a los miembros de los Tribunales Departamentales Electorales, por dos tercios de votos de los miembros presentes, garantizando que al menos uno de sus miembros sea perteneciente a las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento.

Que, el Artículo 207 de la Constitución Política del Estado establece los requisitos que deben cumplir quienes sean designadas o designados para el ejercicio de dichas funciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 018 de fecha 16 de Junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, mediante su Artículo 33 establece el procedimiento aplicable al régimen de designación de vocales de los tribunales electorales departamentales, disponiendo mediante su Artículo 15 las causales de inelegibilidad de estas autoridades, norma que fue modificada mediante el Artículo 2 de la Ley N° 701 de fecha 3 de Junio de 2015.

Que, el Reglamento para la designación de vocales de los tribunales electorales departamentales aprobado por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante Resolución Camaral N° 148/2010-2011 de fecha 7 de Julio de 2010, modificado mediante Resolución Camaral 015/2016-2017 de fecha 05 de Octubre de 2016, desarrolla el procedimiento para la realización de este proceso tanto al interior de las Asambleas Legislativas Departamentales así como en la Cámara de Diputados.

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 107/2016-2017 de fecha 07 de Abril de 2017, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 de fecha 16 de junio de 2010, el Reglamento Para la designación de vocales de los tribunales electorales departamentales aprobado por la Cámara de Diputados de la



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI

asamblea Legislativa Plurinacional, determinó por unanimidad de votos aprobar la Convocatoria para postulantes a Vocales del Tribunal Electoral Departamental del Beni, así como la instancia encargada de su realización, por lo que corresponde dictar la presente Resolución.

POR TANTO:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DEL BENI, EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES:

Artículo Primero.- Aprobar la Convocatoria N° 001/2017 de fecha 07 de abril, para postulantes a Vocales del Tribunal Electoral Departamental del Beni, la misma que forma parte indisoluble de la presente Resolución.

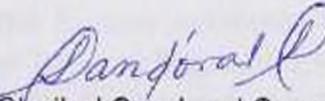
Artículo Segundo.- La Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni queda encargada de conducir el proceso de preselección hasta la presentación del informe final que contenga las listas de preseleccionados ante el Pleno de este Órgano Legislativo.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en la Ciudad de la Santísima Trinidad, a los siete días del mes de abril de dos mil diecisiete años.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Yáscará Moreno Flores
PRESIDENTA




Claribel Sandoval Serrate
PRIMERA SECRETARIA



ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI

**CONVOCATORIA PÚBLICA 01/2017
PARA POSTULANTES A VOCALES DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEPARTAMENTAL DEL BENI**

Beni - Bolivia

En Sesión Ordinaria N° 107/2016-2017 de fecha 7 de abril de 2017, el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en uso de sus legítimas atribuciones, en cumplimiento de los Artículos 206 parágrafo V. y 207 de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, la Ley N° 701 de fecha 03 de junio de 2015 y el Reglamento para la Designación de Vocales de los Tribunales Electorales Departamentales, aprobado por la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional mediante R.C. N° 148/2010-2011, y modificado mediante R.C. N° 015/2016-2017; aprueba la Convocatoria Pública de Postulantes a Vocales para el Tribunal Electoral Departamental del Beni, bajo las siguientes condiciones.

I. REQUISITOS, CONDICIONES Y CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Podrán postularse para Vocales del Tribunal Electoral Departamental del Beni y ser incluidas e incluidos en el proceso de evaluación y selección, las y los ciudadanos que cumplan con lo establecido en la Constitución Política del Estado, así como lo previsto en los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, de acuerdo a lo siguiente:

Requisitos, Condiciones y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad	Fuente de Verificación (Documentación que debe presentarse)
1. Nota de postulación, dirigida a la Presidenta de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.	Documento firmado por el postulante.
2. Presentar curriculum vitae	Fotocopias simples, en orden cronológico y debidamente respaldado. Los postulantes que sean preseleccionados por la comisión deberán presentar los referidos documentos en originales.
3. Haber cumplido 30 años de edad al	Certificado de nacimiento original y



momento de su postulación y contar con nacionalidad boliviana.	Fotocopia simple de la cedula de identidad.
4. Haber cumplido con los deberes militares (solo varones).	Libreta Original de Servicio Militar o Certificación emitida por el Ministerio de Defensa.
5. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada, pendiente de cumplimiento, ni tener pliego de cargo ejecutoriado.	<ul style="list-style-type: none">• Certificado Original del Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).• Certificado original de Información de solvencia con el fisco, emitido por la Contraloría General del Estado.
6. Hablar al menos dos idiomas oficiales del País.	Certificado emitido por una academia o instituto debidamente reconocido.
7. Tener título profesional con una antigüedad no menor a cinco (5) años,	Fotocopia Legalizada del Título Profesional en Provisión Nacional, a nivel licenciatura.
8. Estar inscrita o inscrito en el Padrón Electoral.	Certificación Original de Registro en el Padrón Electoral emitido por el Órgano Electoral Plurinacional.
9. No tener militancia en ninguna organización política.	Certificación original de no militancia emitida por el Órgano Electoral Plurinacional.
10. No haber sido dirigente o candidato de ninguna organización política en los cinco (5) años anteriores a la fecha de designación.	Declaración Jurada.
11. No tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con el Presidente y Vicepresidente del Estado Plurinacional, Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia, del Tribunal Constitucional Plurinacional, del Tribunal Agroambiental y miembros del Consejo de la Magistratura, ni Gobernadores o	Declaración Jurada.



dirigentes nacionales de organizaciones políticas.	
12. Renunciar de manera expresa y publica a la membresía en cualquier logia.	Declaración Jurada de Renuncia o de no Membresía.
13. Renunciar de manera expresa y pública a la condición de dirigente o autoridad ejecutiva de cualquier asociación, cooperativa, institución u organización empresarial, social o cívica que por su naturaleza e intereses pueda influir en el libre ejercicio de sus funciones electorales.	Declaración Jurada que manifieste no ser dirigente o autoridad ejecutiva, o Renuncia.
14. No ocupar o haber ocupado cargos directivos en empresas o corporaciones que tengan contratos o convenios con el Estado, y no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección.	Declaración Jurada que manifieste no haber ocupado cargos directivos, o renuncia.
15. No ocupar o haber ocupado cargos directivos en empresas extranjeras transnacionales que tengan contratos o convenios con el Estado y no hayan renunciado al menos cinco (5) años antes del día de la elección.	Declaración Jurada que manifieste no haber ocupado cargos directivos, o renuncia.
16. No ser miembro de las Fuerzas Armadas o de la Policía Boliviana en servicio activo que no haya renunciado al menos tres meses antes del día de la elección.	Declaración Jurada de no pertenencia a las Fuerzas Armadas ni de la Policía Boliviana en servicio activo, o renuncia.
17. No ser ministro de cualquier culto religioso que no hayan renunciado al menos tres meses antes del día de la elección.	Declaración Jurada de no ser ministro de cualquier culto religioso, o renuncia.
18. No haber convocado, organizado,	Declaración Jurada.



dirigido, supervisado, administrado o ejecutado algún proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido realizado al margen de la ley.	
19. No haber impedido, obstaculizado, resistido o rehusado a administrar un proceso electoral o referendo, de alcance nacional, departamental, regional o municipal, que haya sido convocado con apego a la ley.	Declaración Jurada.

Los postulantes que pertenezcan a alguna nación y pueblo indígena originario campesino del Departamento del Beni, al momento de su postulación deberán señalarlo de forma expresa mediante declaración jurada.

Las declaraciones juradas deberán realizarse ante Notario de Fe Pública, pudiendo ser un solo documento de Declaración Jurada, contemplando todos y cada uno de los requisitos de la presente convocatoria que requieran de dicha formalidad.

II. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE POSTULACIONES

Las personas interesadas en forma personal, presentaran su postulación en sobre cerrado debidamente rotulado conteniendo toda la documentación de respaldo pertinente y las declaraciones juradas debidamente notariadas en originales que acrediten el cumplimiento de los requisitos y la no existencia de causales de inelegibilidad e incompatibilidad establecidas en el párrafo I. de la presente convocatoria. Las postulaciones deberán presentarse en Secretaría de Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, computables a partir del día **Lunes 10 de abril de 2017**. La recepción de postulaciones se realizará en el libro notariado. Las postulaciones serán recibidas hasta las 18:00 horas del día sábado 29 de abril de 2017, imposterablemente.

Concluido el proceso de postulación, en la misma fecha se remitirá toda la documentación, ante la Comisión Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional.

Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni.

III. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS, CONDICIONES Y CAUSALES DE INELEGIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD

Finalizada la etapa de recepción de postulaciones, la Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ante Notario de Fe Pública, realizará la apertura de sobres el día martes 2 de mayo de 2017, habiendo verificado el cumplimiento de causales de inelegibilidad e incompatibilidad, en un plazo máximo de dos (2) días, emitirá el listado en orden alfabético, de las postulaciones habilitadas para el proceso de evaluación y selección, mismo que será publicado en el tablero de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni y al menos en un medio de comunicación oral y escrito de alcance departamental.

IV. PERSONAS HABILITADAS

Únicamente las postulaciones que cumplan con todos los requisitos serán habilitadas para el proceso de evaluación de méritos y selección. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos o la existencia de causales de inelegibilidad o incompatibilidad dará lugar a la inhabilitación, pudiendo la afectado o afectado impugnar dicha determinación en los plazos previsto en párrafo V. de la presente convocatoria.

V. IMPUGNACIONES Y RECLAMOS

Una vez publicada el día 4 de mayo de 2017, la lista de postulantes habilitados, se establece un periodo de tres (3) días calendario para las impugnaciones de las postulaciones. Toda ciudadana o ciudadano debidamente identificado podrá presentar ante la Comisión, impugnación por no cumplimiento de lo establecido en el párrafo I de la presente Convocatoria. La impugnación será por escrito debidamente fundamentada y documentada.

Las impugnaciones se recibirán desde el día jueves 4 de mayo de 2017, hasta las 18:00 horas del día sábado 6 de mayo de 2017, impostergablemente. En el mismo plazo, las y los postulantes que no hubiesen sido incluidos en las lista de habilitados, podrán presentar de manera fundamentada sus reclamos.

Las impugnaciones y reclamos serán resueltos por la Comisión de Constitución en un plazo máximo de tres (3) días hábiles. Las determinaciones de dicha comisión no admitirán recurso ulterior.

VI. EVALUACIÓN Y ENTREVISTAS

El día viernes 12 de mayo de 2017 se publicará en el tablero de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni y al menos en un medio de comunicación oral y escrito de alcance departamental, la lista definitiva de habilitadas y habilitados para la evaluación y entrevistas.

La Comisión de Constitución, Jurídica, Desarrollo Institucional, Seguridad Ciudadana, Asuntos Laborales y Seguridad Social de la Asamblea Legislativa Departamental del Beni, ubicada en la Calle 18 de Noviembre s/n, Oficinas Administrativas de la Asamblea (entre calles Félix Sattori y Gil Coimbra), en un plazo de siete (7) días calendarios, realizará la evaluación y entrevistas de las y los postulantes habilitados, en base a criterios de formación académica, producción intelectual, experiencia profesional, docencia y conocimiento en materia de Democracia Intercultural.

La evaluación se realizará en las oficinas de la Comisión, mediante entrevistas personales que se llevarán a efecto de fecha 12 al 18 de mayo de 2017, en orden alfabético de los postulantes habilitados.

Concluido el proceso de entrevista y evaluación de los postulantes, la Comisión emitirá un informe final, hasta el día sábado 20 de mayo de 2017, adjuntando la lista de postulantes en orden alfabético, de las ciudadanas y ciudadanos que hayan cumplido con los criterios mínimos de evaluación, para ser seleccionados y pasar a la etapa de conformación de ternas.

VII. CONFORMACION DE TERNAS DE POSTULANTES Y REMISIÓN A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

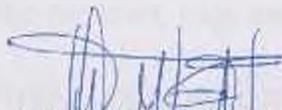
1. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental, una vez recibido el Informe Final de la Comisión de Constitución con la evaluación correspondiente, se pondrá en consideración del Pleno a objeto de proceder a la conformación y aprobación de las ternas.



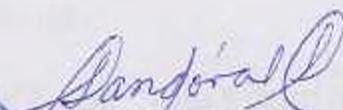
**ASAMBLEA LEGISLATIVA
DEPARTAMENTAL DEL BENI**

2. La Asamblea Legislativa Departamental, en sesión ordinaria por tiempo y materia, por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes, conformará cuatro (4) ternas de Postulantes a Vocales del Tribunal Electoral Departamental del Beni. En cada una de las ternas deberá incluirse al menos una mujer y una de las ternas estará conformada de manera exclusiva por personas pertenecientes a las naciones y pueblos indígenas originario campesino del Departamento del Beni, sin perjuicio de su inclusión en las otras ternas.
3. Las cuatro (4) ternas de postulantes, en orden alfabético y sin ninguna valoración o puntaje, serán remitidas a la Presidencia de la Cámara de Diputados de la Asamblea Legislativa Plurinacional, hasta el 26 de mayo de 2017, impostergablemente.

Ciudad de la Santísima Trinidad, 7 de abril de 2017.


Yáscara Moreno Flores
PRESIDENTE




Claribel Sandóval Serrate
PRIMERA SECRETARIA